

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Capítulo I. De la denominación, domicilio, fines, medios, afiliación y desafiliación.

Artículo 1) Nombre. La Asociación se denomina “Asociación Pro Artesanía y Cultura”.

Artículo 2) Domicilio. El domicilio social de la Asociación Pro Artesanía y Cultura es en las instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe, provincia de Heredia, cantón Santo Domingo, distrito San Vicente, ubicado doscientos cincuenta metros norte de la Basílica, sin embargo, podrá desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. La asociación no tendrá filiales. **Artículo 3)** De los fines. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Administrar el Colegio Santa María de Guadalupe. b) Patrocinar primordialmente el desarrollo integral de los jóvenes, enmarcado dentro de una moral fundamentada en la educación católica. c) Impulsar la búsqueda de un mejor nivel de educación general que propicie el bienestar de las familias y, por consiguiente, de toda la sociedad. d) Proyectar su atención, preferiblemente, hacia los jóvenes del cantón de Santo Domingo. e) Apoyar obras benéficas y de bien social, con base en las orientaciones emanadas oportunamente por la Asamblea General de asociados. f) Ser una Institución apolítica, privada, católica y sin fines de lucro. g) Impulsar la presencia de una congregación religiosa, autorizada por la Conferencia Episcopal de Costa Rica, en adelante CECOR, para promover el desarrollo pastoral en la Comunidad Educativa.

Artículo 4) Medios. Para conseguir sus fines, la Asociación deberá mantener abierto el Colegio Santa María de Guadalupe en Santo Domingo de Heredia. La Junta Directiva de la Asociación será quien establezca las orientaciones y normas indispensables para la buena marcha de dicho Colegio, así como la de otros centros educativos, benéficos o asistenciales que se establezcan en el futuro. Promoverá también la formación de grupos de jóvenes y adultos interesados en colaborar con los fines de la Asociación. Obtendrá los recursos necesarios para su mantenimiento a través de los siguientes medios: a) Herencias, legados, donaciones y subvenciones. b) Cobro de cuotas por concepto de matrícula y mensualidades de los alumnos, en la medida de sus posibilidades, según reglamentos. c) Subvención del Ministerio de Educación Pública asignada al Colegio Santa María de Guadalupe, a través de la Conferencia Episcopal de Costa Rica o Asociación Pro Artesanía y Cultura. d) Desarrollo de actividades para generar recursos para el cumplimiento de sus fines, sin afán de lucro. e) Convenios establecidos para el

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

cumplimiento de sus fines. **Artículo 5) Afiliación.** a) Perfil del asociado: Los asociados deberán ser mayores de edad, vecinos de Santo Domingo de Heredia, o haber demostrado su interés en colaborar con la Asociación, porque sus hijos son alumnos o ex alumnos. Quien haya sido profesor, colaborador o alumno de la Institución, y preferiblemente que profese la religión católica. Quien se comprometa a desarrollar los ideales del Presbítero Delio Arguedas Argüello. b) Solicitud de afiliación: Toda persona interesada en formar parte de la Asociación deberá presentar una solicitud de afiliación, con la recomendación de dos asociados activos de la Asociación ante la Secretaría de la Junta Directiva. c) El solicitante no debe tener relación laboral directa o por servicios profesionales con la Asociación Pro Artesanía y Cultura, ni formar parte del personal subvencionado por el Ministerio de Educación Pública en el Colegio Santa María de Guadalupe. d) El solicitante no debe haber sido despedido con o sin responsabilidad patronal, por parte de la Asociación, ni haber presentado ningún problema a nivel laboral durante su relación laboral en el Colegio Santa María de Guadalupe. e) El solicitante no debe haber sido desafiliado por incumplimiento de los Estatutos. f) En caso de solicitud de afiliación por parte de un exfuncionario, la Junta Directiva deberá solicitar su historial laboral, a la administración del Colegio Santa María de Guadalupe, para analizar su aceptación o rechazo. g) En caso de solicitud de afiliación de un padre, madre o representante legal de un alumno regular del Colegio Santa María de Guadalupe, deberá estar al día en sus obligaciones económicas con éste, para que su solicitud pueda ser considerada. La Junta Directiva debe solicitar su historial de pago a la administración del Colegio Santa María de Guadalupe, con el fin de corroborar que no tenga obligaciones económicas pendientes con la Institución. h) Análisis de solicitud: En el seno de la Junta Directiva, se someterá a evaluación la solicitud de afiliación y en un plazo máximo de un mes calendario, se notificará al solicitante, en forma escrita o por correo electrónico, su aceptación o rechazo. En caso afirmativo, se le invitará a que se presente a la Sesión de Junta Directiva prevista para tal efecto y, se realizará su respectiva juramentación. i) Incorporación del nuevo asociado: Se considerará como asociado activo con voz y voto, hasta que haya sido debidamente juramentado por la Junta Directiva y, se consigne en su solicitud de afiliación, el número de sesión de Junta en la cual fue juramentado y conste la firma del Presidente o Vicepresidente y la del Fiscal. Su afiliación deberá quedar registrada, en el Acta de la Sesión de Junta Directiva. Posteriormente deberá quedar registrada en el Libro de Asociados. j) Tendrán carácter de asociados permanentes el

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

Excelentísimo señor Arzobispo de Costa Rica o quien ostente su representación y, el señor Cura Párroco de la ciudad de Santo Domingo de Heredia o quien ostente su representación, quienes tendrán voz y voto en las Asambleas de Asociados. Quien ostente la representación de cualquiera de los asociados permanentes anteriormente citados, deberá acreditar su representación de previo a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, presentando ante la Secretaría de la Junta Directiva o ante quien ésta designe, la carta-poder firmada en original y con la firma debidamente autenticada por un Notario Público, en el momento de registrar su propia asistencia a la Asamblea. k) Todo potencial asociado deberá actuar en carácter personal o en representación de otro asociado con las formalidades del caso, pero no lo podrá hacer en representación o como miembro de organización alguna o institución nacional o internacional. **Artículo 6)** Desafiliación. Se perderá la condición de asociado por cualquiera de las siguientes razones: a) Por renuncia expresa por escrito dirigida a la Junta Directiva. b) Por defunción o incapacidad mental certificada. c) Por acuerdo de la Asamblea General en caso de que el asociado hubiere cometido actos contra la moral pública, hubiere incurrido en actividades de irrespeto, forma de agresión -física o verbal- en contra de cualquier miembro de la Asociación Pro Artesanía y Cultura o de su Junta Directiva y Fiscalía. d) Quien, por acción u omisión, hubiere cometido o buscare cometer de mala fe, un daño económico o contra la imagen de la Institución o de su Junta Directiva, ya sea, actual o potencial. e) Quien hubiere hecho un uso abusivo de su condición de asociado, procurando un daño a algún miembro de la Asociación Pro Artesanía y Cultura, de su Junta Directiva y de su Fiscalía. Se considerará de mayor gravedad la falta si lo hiciere procurando únicamente su beneficio propio. f) Quien no hubiere asistido a dos asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias en forma consecutiva, sin justificación previa por escrito o máximo dos días hábiles después de celebrada la asamblea, ante la Secretaría de la Junta Directiva. g) En el caso de los incisos c), d), e) se deberá seguir el debido proceso, el cual, consistirá en una comunicación que le hará la Junta Directiva al asociado, previo a la cesación de su condición y por los medios de comunicación que consten en los registros de la Asociación, de los motivos que determinan su expulsión, para efecto de que el asociado, desde el momento en que reciba la comunicación, disponga, del término de ocho días hábiles, para preparar su defensa por escrito y entregarla a la Secretaría de la Junta Directiva. Contra la resolución notificada por la Junta Directiva, cabrá el recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva y el de Apelación

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

en subsidio, ante la siguiente asamblea extraordinaria de asociados. El asociado deberá registrar su asistencia en la asamblea extraordinaria y esgrimir su defensa, siendo esta asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado y, en caso de confirmarse por parte de la asamblea, se le solicitará el retiro inmediato al asociado para continuar con el curso normal de la Asamblea. En el resto de los incisos bastará la verificación del supuesto que origina la desafiliación. h) El Asociado que haya perdido su condición por ausencia a las Asambleas, tendrá derecho a solicitar su reincorporación a la Asociación, tres años después de su desafiliación. **Capítulo II. Órganos, conformación y sus facultades. Los órganos de la Asociación Pro Artesanía y Cultura son: Asamblea General de Asociados, Junta Directiva, Fiscalía y Comité Electoral. Artículo 7)** La Asamblea General de Asociados: es el órgano superior de la Asociación. Se conforma por la totalidad de los asociados, un representante del cuerpo docente, un representante del cuerpo administrativo, una representante de la congregación religiosa correspondiente, un representante de la CECOR y, un representante de la parroquia de Santo Domingo de Heredia. Todos los asociados que ocupen un cargo en cualquiera de los órganos, será de forma ad honorem. La Asamblea General Ordinaria se celebrará la segunda quincena del mes de abril. Las facultades de la Asamblea general serán las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y al Comité Electoral. b) Examinar, aprobar o improbar los informes anuales rendidos por el Presidente de la Junta Directiva, el Tesorero y el Fiscal. De la representación en las Asambleas Generales: Cada asociado podrá ostentar una única representación adicional a la suya, mediante poder especial otorgado al efecto y debidamente firmado en original y autenticada la firma por un notario público, el cual, deberá ser entregado únicamente al momento de registrar su asistencia a la asamblea general. El cargo de representante del cuerpo docente y administrativo, así como de la congregación religiosa, es personalísimo. Ninguno de estos órganos podrá ostentar una doble representación en caso de que ocupe un cargo de los mencionados y además sea asociado, ni representar por medio de un poder a un asociado ausente. El representante del cuerpo docente y administrativo, así como de la congregación religiosa, deberá presentar la constancia, extendida por la administración del Colegio Santa María de Guadalupe, en el momento de registrar su asistencia a la asamblea y no podrá delegar su representación en caso que requiera ausentarse. Cuando un asociado necesite ausentarse de la asamblea, podrá delegar por escrito, su representación en un asociado

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

presente, mediante la boleta de autorización respectiva y con el aval de la firma del Fiscal.

Artículo 8) Junta Directiva. Se conforma por siete miembros electos en asamblea general. Su nombramiento será por cuatro años y todos y cada uno de sus miembros puede aspirar a ser reelecto, por un período más en forma consecutiva y, en caso de querer reelegirse por segunda vez, deberá esperar un periodo. La Junta Directiva se conforma por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal uno, Vocal dos y Vocal tres. La Junta Directiva se elegirá en Asamblea Ordinaria, la segunda quincena de abril y tomará posesión de sus cargos el primero de mayo que corresponda. Los puestos de la Junta Directiva se nombrarán internamente, entre sus miembros en la primera sesión. Los miembros de la Junta Directiva no deben guardar vínculo de titular o cónyugue entre sí, ni consanguinidad y afinidad en segundo grado con la fiscalía y con empleados de la Asociación Pro Artesanía y Cultura ni con proveedores de la Asociación Pro Artesanía y Cultura. Funciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de las asambleas. b) Dirigir el correcto funcionamiento de la Asociación. c) El Director general del Colegio Santa María de Guadalupe tendrá una relación subordinada y técnica con la Junta Directiva. d) El director deberá rendir un informe académico ante la Asamblea Ordinaria. e) El quórum para iniciar y tomar acuerdos válidos se formará con un mínimo de cuatro de sus miembros. f) Emitir directrices necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, sin involucrarse en la parte operativa y administrativa de la Institución, la cual, le corresponde al Director. g) Perderá la condición de miembro de la Junta Directiva, el directivo que falte a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas al año electo, sin justificar su ausencia por escrito, ante la Secretaría de la Junta Directiva. h) La Junta Directiva, ante la renuncia, muerte o abandono de funciones de alguno de sus miembros, declarará el puesto vacante. i) La elección del nuevo miembro para el puesto vacante, se realizará en la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria. j) Representación: El Presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo limitado a la suma de cien millones de colones, siempre y cuando cuente de previo con la autorización de la Junta Directiva. Para actos superiores a esa suma, debe contar con la autorización de la Asamblea General. k) Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. Presidente: 1) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva. 2) Presentar un informe anual de las Asambleas ordinarias. 3) Firmar autorizaciones de pago en forma mancomunada. 4) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de la Junta Directiva

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

y de las Asambleas. 5) Realizar otras funciones que indicaren la ley o estos estatutos. 6) Preparar la agenda para cada reunión. Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera. Secretario: 1) Llevar los libros de actas de las asambleas generales, de la Junta Directiva y el registro de asociados, al día. 2) Llevar la correspondencia al día. 3) Firmar las actas de la Junta Directiva y de asambleas, conjuntamente con el Presidente. 4) Mantener los libros de actas en resguardo dentro de la Institución. Tesorero: 1) Fiscalizar los fondos de la Asociación. 2) Firmar y autorizar, de forma mancomunada los pagos. 3) Manejar las inversiones conforme con las disposiciones de la Junta Directiva. 4) Supervisar que los libros de contabilidad estén a buen recaudo. 5) Coordinar y vigilar los registros contables de la Asociación con un asesor financiero externo que no sea funcionario de la Asociación, ni cumpla otras funciones dentro de su estructura. 6) Presentar un informe anual en la Asamblea General de asociados. 7) Suscribir una póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros de acuerdo con la Ley. Vocales: 1) Los vocales sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, en ausencia temporal y en su orden, excepto al Presidente quien, en caso de ausencia, será sustituido por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos miembros, entrarán a sustituir los vocales de forma provisional en su orden. **Artículo 9)** Fiscalía. a) La fiscalización estará a cargo de un fiscal propietario designado por la Asamblea general de asociados, quien durará en su cargo cuatro años. En esa misma Asamblea se nombrará un fiscal suplente, quien sustituirá al fiscal propietario en caso de que éste se ausente de forma definitiva. Los fiscales se elegirán en Asamblea Ordinaria, la segunda quincena de abril y tomarán posesión de sus cargos el primero de mayo que corresponda b) Tomarán posesión de su cargo a partir del nombramiento de la Junta Directiva, en la primera sesión que se realice. c) El cargo de Fiscalía, será servido ad honorem. d) No guardará grado de vínculo de titular o cónyuge ni consanguinidad y afinidad en segundo grado, con ningún miembro de la Junta Directiva y con empleados de la Asociación Pro Artesanía y Cultura ni con proveedores de la Asociación Pro Artesanía y Cultura. e) Son atribuciones del Fiscal: 1) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. 2) Velar por el cumplimiento de la Ley de Asociaciones, los Estatutos de la Asociación y sus Reglamentos. 3) Rendir un informe a la Asamblea General Ordinaria. 4) Denunciar las violaciones contra la ley y los estatutos ante la asamblea. 5) Perderá la condición de Fiscal, si faltare a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas al año electo, sin justificar su ausencia por escrito,

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

ante la Secretaría de la Junta Directiva. 6) La Junta Directiva, ante la renuncia, muerte o abandono de funciones de la fiscalía de Junta Directiva, declarará el puesto vacante. 7) En caso, de que por cualquier razón el puesto de fiscal propietario quedara vacante, el fiscal suplente entrará en sus funciones en forma inmediata. **Artículo 10)** Comité Electoral. Es la autoridad responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Pro Artesanía y Cultura, ya sea en elecciones de final de período, o elecciones para sustituir a algún miembro que haya salido de forma anticipada. Estará constituido por un presidente, un secretario y un vocal y sus nombramientos durarán por un plazo de cuatro años a partir de su elección. Se elegirán en Asamblea Ordinaria, celebrada la segunda quincena de abril y tomarán posesión de sus cargos el primero de mayo del año que corresponda. La asamblea general es la encargada de elegir a los integrantes del comité electoral y los mismos podrán ser reelectos. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del Comité Electoral, la Asamblea siguiente deberá reponer dicha ausencia nombrando a otro miembro en el puesto vacante. Son funciones del comité electoral: 1) Solicitar a la Secretaría de la Asociación Pro Artesanía y Cultura, la lista de asociados activos. 2) Organizar y difundir el proceso electoral. 3) Elaborar el reglamento de elecciones. 4) Velar por la correcta marcha del proceso electoral. 5) Redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos. 6) Resolver, en última instancia, las reclamaciones que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados. 7) Elaborar el Reglamento electoral, el cual, deberá ser aprobado por la asamblea general de la Asociación Pro Artesanía y Cultura para entrar en vigencia. Dicho reglamento será publicado en la página web de la Institución, para conocimiento de los asociados y será el que regule los procedimientos de todo el proceso electoral.

Capítulo III. De las Asambleas Extraordinarias. Artículo 11) Inciso único) Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando fuere necesario, conocerán temas específicos y todos aquellos previstos por la ley. **Capítulo IV. Convocatoria a asambleas**

y quórum. Artículo 12) La Asamblea Anual General se realizará en la segunda quincena de abril del año correspondiente. a) La Asamblea será convocada por el Presidente, en un plazo de entre ocho a quince días de antelación, mediante aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional y en la página web del Colegio Santa María de Guadalupe. b) Adicionalmente, se comunicará mediante correo electrónico, o notificación personal, conforme con los datos registrados en el Libro de Asociados. c) Los Informes de

Presidencia, Tesorería, Fiscalía y Dirección, se publicarán por los medios electrónicos, con ocho días naturales de antelación. **Artículo 13)** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por tres directivos, o a petición expresa de diez asociados o por el Fiscal. a) Se debe dejar constancia escrita de los motivos en que lo fundamentan y proponiendo el orden del día. b) Para su convocatoria se aplicará los medios anteriormente descritos. **Artículo 14)** Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en la primera convocatoria, cuando concurra el sesenta por ciento de los asociados activos y en la segunda, convocada media hora después, con al menos diez asociados. **Artículo 15)** Los acuerdos tomados requerirán mayoría simple, salvo que los estatutos, o la ley, indiquen lo contrario. **Capítulo V. Derechos y deberes de los asociados y las entidades con representación en la Asociación citadas en el Capítulo II, artículo 7) de estos estatutos. Artículo 16)** Derechos: a) Elegir y ser electos en los órganos de la Asociación y la Fiscalía. b) Tendrán derecho al debido proceso en caso de adoptarse medidas disciplinarias que afecten sus derechos. c) Participar en actividades organizadas para el beneficio de la Institución. d) Y todos los que les otorgue la ley y estos estatutos. **Artículo 17)** Deberes: a) Ejercer su voto a título personal o por medio de apoderado en las asambleas. b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para obtenerlos. c) Cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones estatutarias. d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y órganos de representación de la Asociación. e) Denunciar por escrito, ante la Fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad de que se tenga conocimiento y aportar las pruebas pertinentes. f) Actualizar su Registro de Afiliado, en el formulario denominado "Actualización de Datos", al menos una vez cada dos años, o cuando haya variado su correo electrónico, domicilio físico o número de teléfono y presentarlo ante la Secretaría de la Asociación. g) Justificar su ausencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante oficio ante la Secretaría de la Asociación, en los plazos que se establecen en los presentes estatutos. **Capítulo VI. Del Colegio Santa María de Guadalupe. Artículo 18)** Por ser la administración del Colegio Santa María de Guadalupe una de las principales actividades de esta Asociación, este deberá dirigirse a facilitar la educación y cultura de los jóvenes, especialmente del cantón de Santo Domingo de Heredia y, a prepararlos académicamente, capacitándolos para un mejor porvenir, con base en una formación integral y de cara al futuro. a) Debe prevalecer en su gestión la formación dentro de la educación católica, conforme con los preceptos de su fundador,

COLEGIO SANTA MARÍA DE GUADALUPE

ASOCIACIÓN PRO ARTESANÍA Y CULTURA

Cédula Jurídica 3-002-066052

SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Teléfono 2244-0739. Fax 2244-4935

Presbítero Delio Arguedas Argüello y de la Iglesia Católica. **Artículo 19)** La Junta Directiva, como administradora de un colegio privado con subvención estatal, procurará siempre superar el tope de becas estudiantiles, exigido en el convenio con el Ministerio de Educación Pública, que no sobrepase el veinte por ciento. **Artículo 20)** La Junta Directiva podrá dictar normas y reglamentos para cobrar a los representantes legales (padre, madre o encargado) de los estudiantes los servicios educativos que presta. **Capítulo VII. De la disolución de la Asociación. Artículo 21)** La Asociación podrán disolverse cuando concurren las causales indicadas en el artículo trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y la disolución se ajustará a lo indicado en el artículo catorce de esta misma Ley. En el evento de declaratoria de disolución: a) Procederá a trasladar los bienes que le pertenecen a la Diócesis a la cual pertenezca el Colegio, preferiblemente para el desarrollo de actividades que beneficien al cantón de Santo Domingo de Heredia. **Capítulo VIII. Reforma a los estatutos. Artículo 22)** Los estatutos podrán reformarse, de forma total o parcial, únicamente por la Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria, por votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros presentes. **Artículo 23)** La reforma de los estatutos se ajustará a lo indicado en el artículo 20 de la Ley de Asociaciones.